



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01172-00

Teniendo en cuenta que el 07 de marzo de 2022, se decretó las medidas cautelares solicitadas por el demandante, endicha providencia se observa los enlaces por medio de los cuales puede acceder a los oficios que comunican la medida, sin embargo, a la fecha no se tiene noticia, por lo anterior, se requiere a la parte activa para que aporte las pruebas del diligenciamiento del oficio de embargo.

De otro lado, y como quiera que hasta el momento no se ha integrado el contradictorio, se requiere a la ejecutante, a fin de que allegue las correspondientes pruebas de la notificación personal, a efectos de continuar con el trámite. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la medida cautelar, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

120
YA

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9148b650c95fc3a2315e0a17b645b145aec8df0c6b715cdaac558bcd8d28e094**

Documento generado en 13/07/2022 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>